

Dec. No. 846-04 que modifica los Artículos 4 y 6 del Decreto No. 646-02 del 21 de agosto de 2002.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 846-04

CONSIDERANDO: Que la actual administración tiene la obligación de cumplir con sus compromisos presupuestarios con el propósito de que las nuevas autoridades que asumirán el Gobierno a partir del 16 de agosto el año en curso, puedan desarrollar sin obstáculos sus planes y proyectos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la presente administración dar continuidad a las obligaciones contraídas por el Estado para el cumplimiento de sus fines.

VISTA la Ley No.531, de fecha 11 de diciembre de 1969 y especialmente sus Artículos Nos. 39 y 49 al 55.

VISTO el Decreto no.614-01, de fecha 12 de julio del 2001.

VISTO el Decreto No.646-02, de fecha 21 de agosto del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 646-02 de fecha 21 de agosto del 2002, para que diga: Los excedentes que se acumulen cada mes se adicionarán al “Fondo Especial a la disposición del Presidente de la República” y al Fondo de Reserva Presupuestal de que tratan los Artículos Nos. 49 al 55, de la Ley No.531 del año 1969.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No.646-02 de fecha 21 de agosto del 2002, para que diga: los excedentes que se liquiden cada mes se podrán utilizar según se vayan produciendo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.